RESOLUCIÓN No. 317
ARMENIA QUINDIO, 20 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **KEVYN ANDRES TORO OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.973.885 quien actúa en calidad COPROPIETARIO del predio denominado **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423** y ficha catastral No. **63272000000000010304000000000,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 7266-2023,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Silencio
Localización del predio o proyecto	Vereda san Silencio Municipio de Filandia
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0304 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-3423
Área del predio según Certificado de Tradición	25H/ 250.000 m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	307.226,22 m^2
Área del predio según Geo portal - IGAC	305.007,7 m^2

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Glamping - Time House
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 1	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'03" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 1	Lat: 4° 40' 52" N Long: -75° 40'04" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 2	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 2	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'05" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 3	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'00" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 3	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'06" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 4	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'59" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 4	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 40'06" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 5	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'58" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 5	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'52" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 6	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 39'57" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 6	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 40'07" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 7	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 7	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 8	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'54" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 8	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'52" W

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 9	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 9	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 10	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 10	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 11	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación del vertim11ento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 11	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 12	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'54" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 12	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'56" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 13	Lat: 4° 40' 40" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 13	Lat: 4° 40' 41" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 14	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 14	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 15	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'47" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 15	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'49" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 16	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'50" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 16	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 17	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 17	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'42" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 18	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'53." W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'37" W

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(GLAMPING) 18	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 19	Lat: 4° 40' 42" N Long: -75° 39'47" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 19	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'38" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Suelo (campo de infiltracion) tuberia de 4" en zanja de 0.70 metros de ancho
Área de Infiltración del vertimiento casa campesina existente TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	8.4 m2
Caudal de descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19escarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	0.005 lt/s
Frecuencia de descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	30 Dias
Tiempo de descarga	24 horas / dia
Tipo de flujo de la descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Intermitente
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina,
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 42" N Long: -75° 39' 54" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento casa campesina existente	21.6m
Caudal de la descarga	0,0019 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación

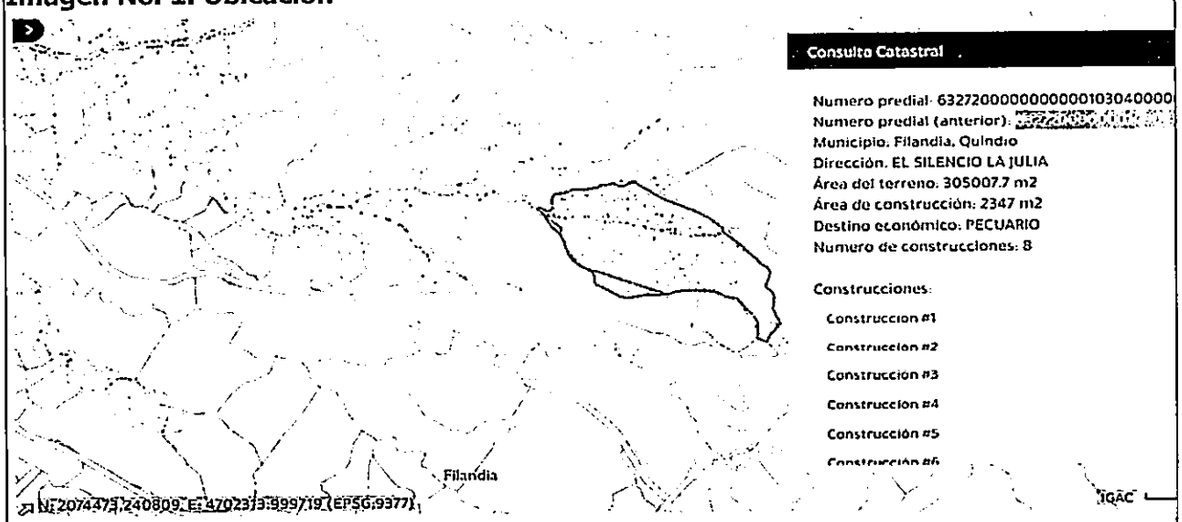

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO ***MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19*** TIME HOUSES (GLAMPING) ***Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

OBSERVACIONES:

Que, a través de oficio del 01 de septiembre del 2023, mediante el radicado No. 12868, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **KEVYN ANDRES TORO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.973.885 en calidad de **COPROPIETARIO,** el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7266-23:**

"(...) *Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7266 de 2023 para el predio denominado El Silencio ubicado en la vereda El Silencio del Municipio de Filandia (Q), donde se pretende desarrollar el Proyecto de 15 Glamping y vivienda existente, encontrando que el trámite fue objeto de reliquidación por servicios de evaluación del trámite de permiso de vertimientos donde se consideraron los aspectos relacionados con el tiempo de duración de las visitas a realizar al predio de 25 Ha, el tiempo de evaluación de la Documentación técnica y jurídica, así como evaluación de determinantes ambiental, para lo cual, la reliquidación estableció el valor de $ 845.979 pesos, de los cuales se evidencio un saldo a favor de $470.341 pesos según consignación No. 1075 del 21 de junio de 2023 asociado a factura SO-5274, quedando pendiente por pagar el saldo de $ 375.638 pesos y con el fin de continuar con el trámite es necesario que realice dicho pago y anexe copia de la Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente y según la liquidación que se anexa con el presente requerimiento.*

Además de lo anterior, es pertinente indicarle que los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP) debidamente georreferenciados.

Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el ***término de diez (10) días hábiles,*** *contados a partir del envío de la respectiva comunicación.* (...)"

Que el día 20 de septiembre de 2023 por medio de oficio con radicado No. 10968, el señor KEVYN ANDRES TORO, presenta plano de implantación del predio EL SILENCIO.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018,

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-649-04-10-2023** del día 04 de octubre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico juliocesartoro@icloud.com el día 10 de octubre de 2023 al señor KEVYN ANDRES TORO OROZCO en calidad de Apoderado según radicado No.14959 y comunicado los señores LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO, JUAN DIEGO TOBON RAMIREZ, EDNA MILENA JARAMILLO ROMERO copropietarios del predio el dia 10 de octubre de 2023 según radicado No.00014970.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **JHON EDWARD GOMEZ GALEANO,** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 24 de octubre de del año 2023 al predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423 (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al predio de la solicitud encontrando un terreno en estado de construcción urbanística y movimiento de tierras, el cual linda con los predios barrio cacique por el Norte, barrio matadero por el sur, por el oeste Bosque encanto.

Vivienda campesina existente con sistema integrado en mampostería.

Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente fafa y pozo de absorción. "

Anexa registro fotográfico.

Que el día 24 de octubre del año 2023 el Ingeniero Civil **JHON EDWARD GOMEZ GALEANO,** Contratista, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV - 409 -2023

FECHA:	**24 de octubre de 2023**
SOLICITANTE:	**Kevin Andrés Toro Orozco**
EXPEDIENTE N°:	**7266- 2023**

1 OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2 ANTECEDENTES

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicado No. 7266 del 21 de junio de 2023.
2. Radicado E07266-23 del 21 de junio del 2023
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-649-04-10-2023.
4. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda campesina existente Con acta del 24 de octubre de 2023.
6. El día 20 de septiembre de 2023 por medio de oficio con radicado No.10968, el señor Kevin Andrés Toro, presenta plano de implantación del predio EL SILENCIO

3 ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Silencio
Localización del predio o proyecto	Vereda san Silencio Municipio de Filandia
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0304 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-3423
Área del predio según Certificado de Tradición	25H/ 250.000 m^2
Área del predio según SIG-QUINDIO	307.226,22 m^2
Área del predio según Geo portal - IGAC	305.007,7 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Glamping - Time House
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 1	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'03" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 1	Lat: 4° 40' 52" N Long: -75° 40'04" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 2	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'01" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 2	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'05" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 3	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 40'00" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 3	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'06" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 4	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'59" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 40'06" W

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

(GLAMPING) 4	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 5	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'58" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 5	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 40'52" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 6	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 39'57" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 6	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 40'07" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 7	Lat: 4° 40' 49" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 7	Lat: 4° 40' 50" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 8	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'54" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 8	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 9	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 9	Lat: 4° 40' 48" N Long: -75° 39'55" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 10	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 10	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 11	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación del vertim11ento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 11	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 12	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'54" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 12	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'56" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 13	Lat: 4° 40' 40" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 13	Lat: 4° 40' 41" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'51" W

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

(GLAMPING) 14	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 14	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'53" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 15	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'47" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 15	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'49" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 16	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'50" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 16	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'51" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 17	Lat: 4° 40' 46" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 17	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'42" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 18	Lat: 4° 40' 47" N Long: -75° 39'53." W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 18	Lat: 4° 40' 45" N Long: -75° 39'37" W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). TIME HOUSES (GLAMPING) 19	Lat: 4° 40' 42" N Long: -75° 39'47" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). (GLAMPING) 19	Lat: 4° 40' 43" N Long: -75° 39'38" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Suelo (campo de infiltracion) tuberia de 4" en zanja de 0.70 metros de ancho
Área de Infiltración del vertimiento casa campesina existente TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	8.4 m2
Caudal de descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19escarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	0.005 lt/s
Frecuencia de descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	30 Dias
Tiempo de descarga	24 horas / dia
Tipo de flujo de la descarga TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19	Intermitente
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina,
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 44" N Long: -75° 39'52" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 40' 42" N Long: -75° 39' 54" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo (pozo de absorción)
Área de Infiltración del vertimiento casa campesina existente	21.6m

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	0,0019 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación

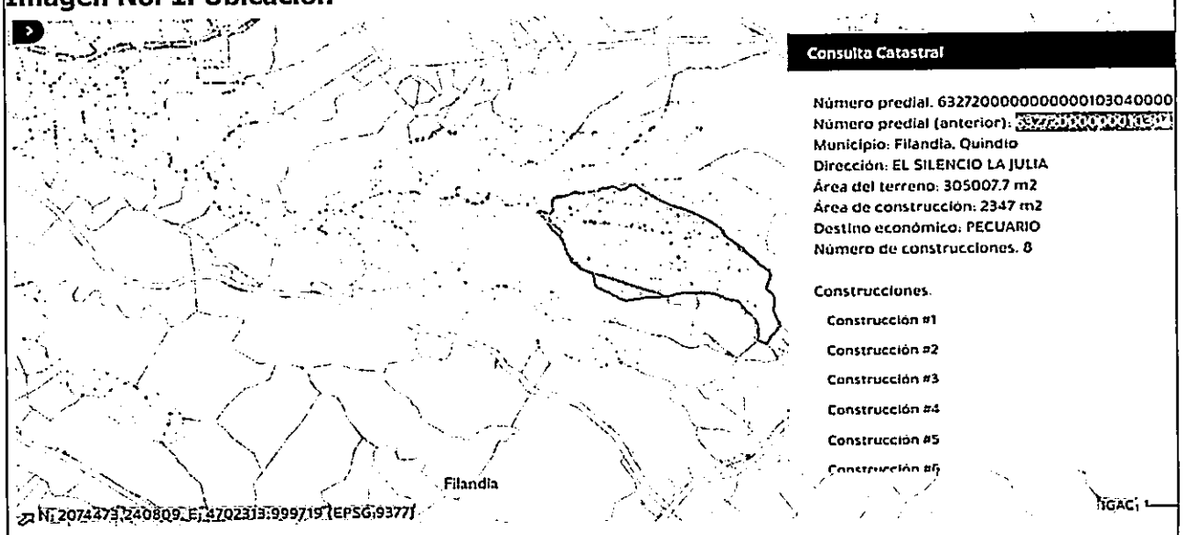

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4 REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

a. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

1. TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19
2. Vivienda campesina existente

b. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en los **TIME HOUSES (GLAM PING)** 1 al 19 se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en canecas plásticas, compuesto por tanque séptico prefabricado de 1000 lt, tanque para filtro anaeróbico prefabricado de 1000 lt y para sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada para 4 contribuyentes permanentes.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA para **TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19**

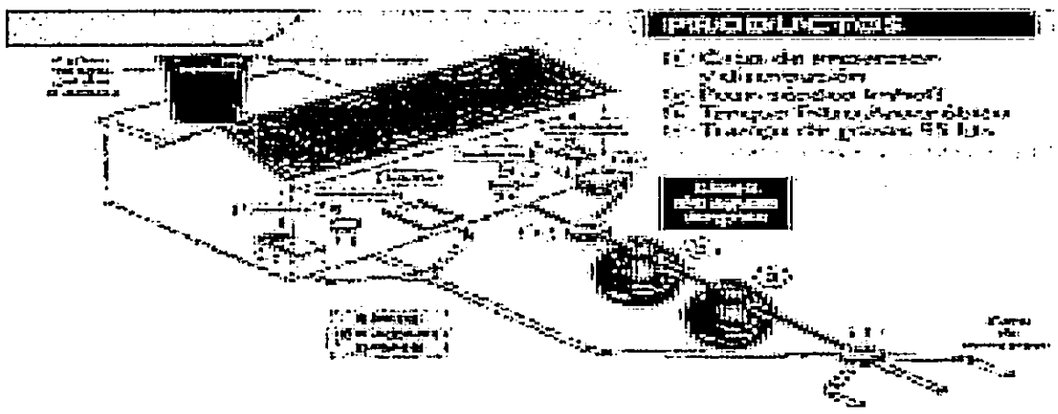

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la **vivienda campesina** se encuentra construido un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante Pozo de absorción, con capacidad calculada para 15 contribuyentes permanentes.

Imagen 3. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA casa campesina existente

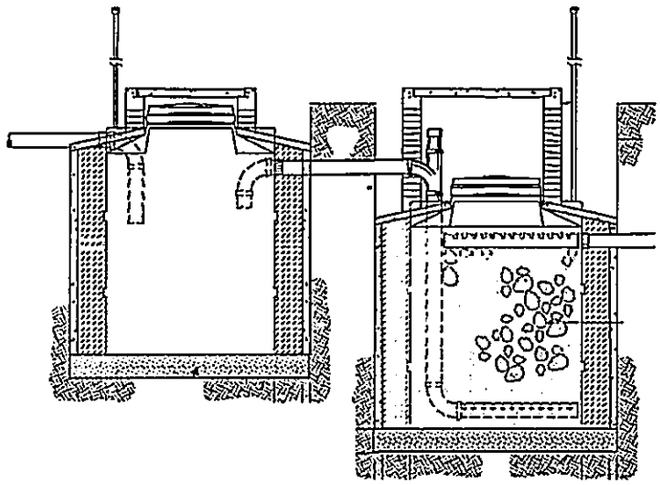

una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab respectivamente, tanto para los TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19 y la casa campesina existente.

Trampa de Grasas TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19: No llevan trampa de grasa debido a que los glamping no llevan cocina en su diseño.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Trampa de Grasas casa existente: La trampa de grasas está instalada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina de la casa campesina. En el diseño el volumen útil de la trampa es de 125 litros. Para lo cual se indica que la unidad implementada cuenta con medidas constructivas de 0.50 metros de altura útil, 0.50 metros de ancho y 0.50 metro de longitud total, para un volumen final de 0.125 m3.

Tanque séptico TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, factor de seguridad de 0.500 m3, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 430 L, indicando así la existencia de un tanque séptico prefabricado de 1000lt.

Tanque séptico casa existente: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, factor de seguridad de 0.500 m3, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1600 L, indicando así la existencia de un tanque séptico de medidas constructivas de 1.2 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 1.5 metros de longitud total, para un volumen final de 1.8m3, 1800 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil filtrante de 195 lt/0.886 (guagua) para un volumen total 195.3 lt = 2m3 y se instala una caneca prefabricada plástica de 1000lt.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA casa existente: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen requerido de lecho filtrante de 0.657 m3/piedra de mano 0.886 para un volumen total de 741.1lt más o menos 0.74 m3, en la vivienda campestre existe un FAFA construido de 1600lt.

Disposición final del efluente TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 30 min/2.5cm, el cual es inapropiado para pozo de absorción, por lo cual se opta por campo de infiltración, instalando tubería de 4" perforada en zanja de 0.70 m de ancho, generando un área de 8.4 m2 que cumple con el diseño.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 60 min/2.5cm. Se calcula un área de absorción requerida de 21.6 m2, pero en sitio se encuentra construido un pozo de absorción en ladrillo macizo de forma redonda y sus medidas son 2 metros de diámetro y una altura útil de 4. Dando como resultado un área de absorción útil de 28.27 m2.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

6 Concepto sobre el uso del suelo No.00 6expedido por la secretaria de planeación municipal del municipio de Finlandia Quindío:

Que el predio denominado " EL SILENCIO" vereda el silencio, en el municipio de Finlandia, con ficha catastral No.63272000000000010304000000000, se encuentra establecido dentro de la zona rural de este municipio, con relación al acuerdo No. 074 de diciembre 27 del 2000, por medio del cual se adopto el esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Finlandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio esta ubicado dentro de un área donde predominan los usos: AGRICOLA, PECUARIO, FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

(Ecoturismo siempre y cuando se ajuste a la definición de la ley) LEY 2068 DE 2020 " por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones

7 REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

8 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

8.1 PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

- El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal

9 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 24 de octubre de 2023, realizada por el Ing. JOHN EDWARD GOMEZ GALEANO funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- Se realiza visita de regulación al predio " EL SILENCIO" de la vereda el silencio del municipio de Finlandia Quindío con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas encontrando lo siguiente:
- **TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19:** Proyecto en movimiento de tierras y obras de urbanismo, aun no se da inicio a la obra principal que son los (glamping)
- Trampa de grasas existente en casa campesina en material no presenta saturación se le realiza mantenimientos de quince días la persona que habita la casa comenta realizar mantenimientos hasta una unidad cada 15 días.
- Pozo séptico en casa campesina material no se encuentra saturado.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente en casa campesina en material cuenta con guagua como lecho filtrante.
- Se evidencia unidad de disposición final pozo de absorción que cumple con especificaciones técnicas y planos presentados.

9.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo en la casa campesina, está conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

10 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Las condiciones técnicas avaladas inicialmente coinciden con lo evidenciado en visita técnica y manifestado por el usuario.

10.1 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 4. Localización del predio.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

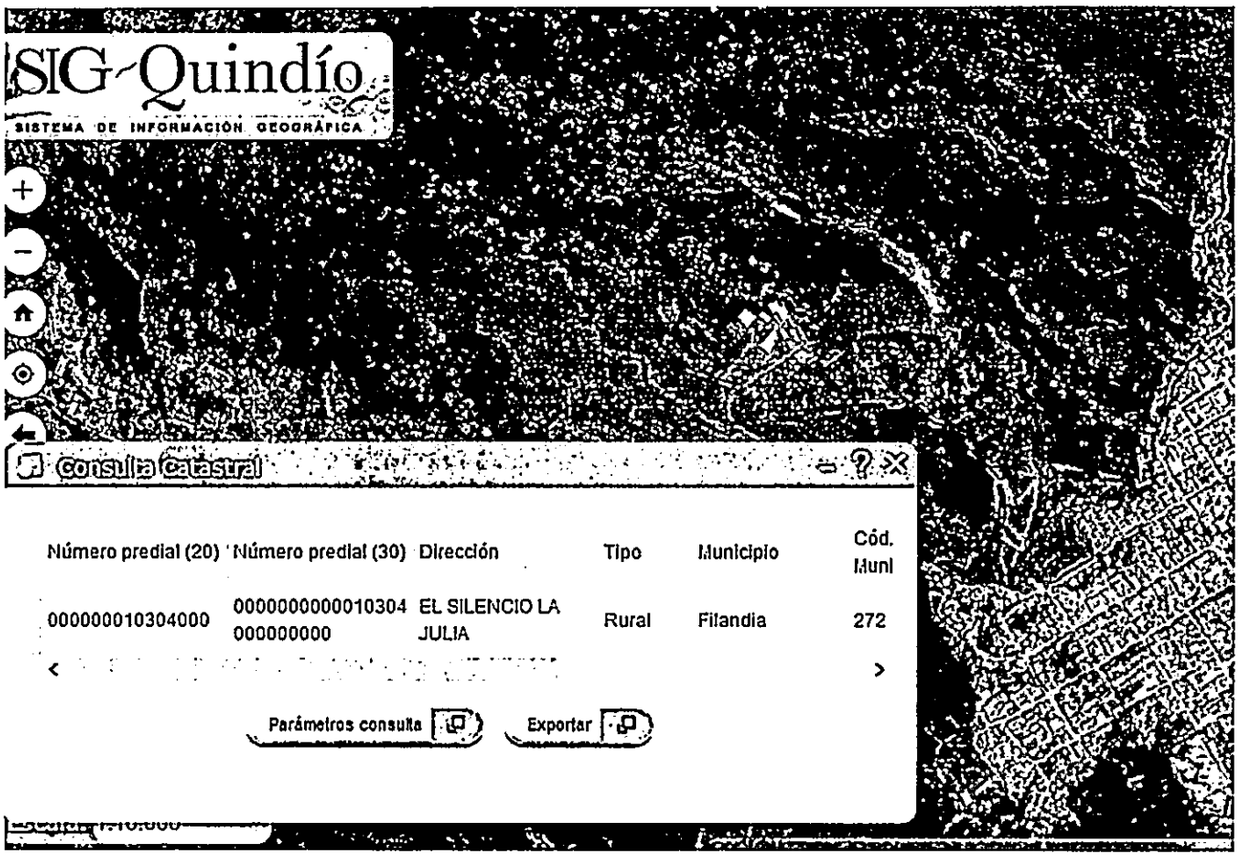

Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo evidenciado en el Sig-Quindio, el predio posee un area aproximada de 307226,22 m^2. Ademas, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, Distrito de Manejo y Distritos de Conseracion de Suelos.

Imagen No. 3 drenajes naturales Fuente: Sig-Quindio, 2023.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

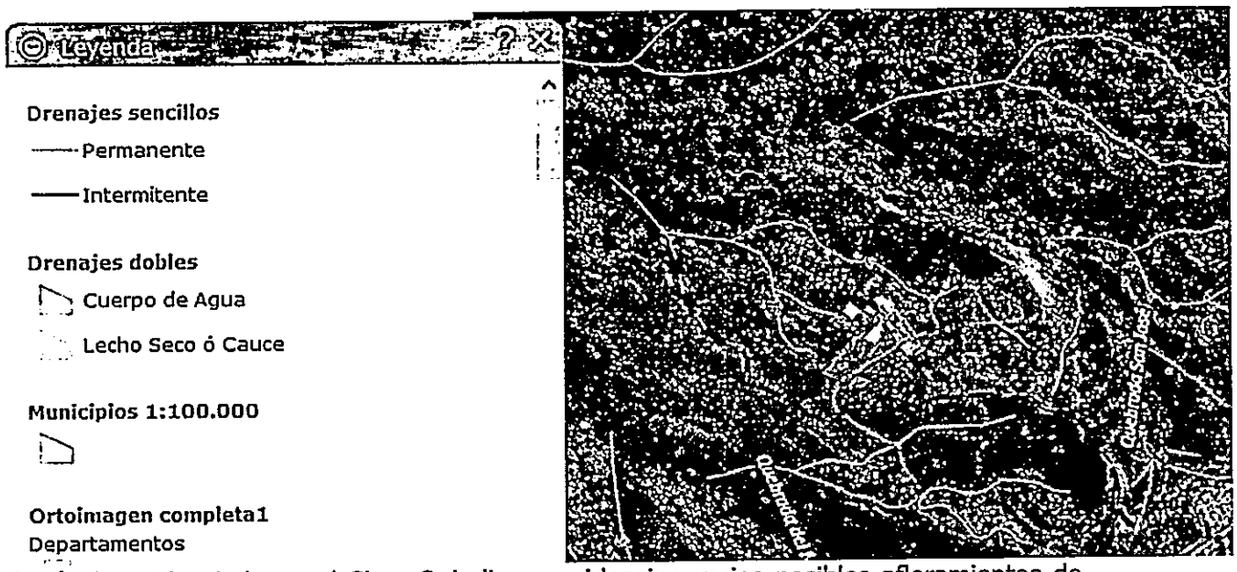

Según lo evidenciado en el Sig - Quindio se evidencian varios posibles afloramientos de agua dentro del predio objeto de estudio, sin embargo, el afloramiento mas cercano se encuentra DENTRO DE LOS 100M A LA REDONDA DE LOS afloramientos de agua que se ubican dentor del predio, por tanto, **No CUMPLE** y se ubica **Dentro** del Area forestal protectora, donde se establecen franjas de proteccion de 100m a la redonada.

Lo angterio, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*
> *1. **Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.***
> *Se entiende por áreas forestales protectoras:*
> *a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
> *b) **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos,** sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
> *c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
> *2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
> *3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."*
>
> *(Decreto 1449 de 1977, Art. 3)"*

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo. Fuente: Sig-Quindio, 2023

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4 y 6, el STARD y la vivienda se ubican sobre suelo agrologico clase 4

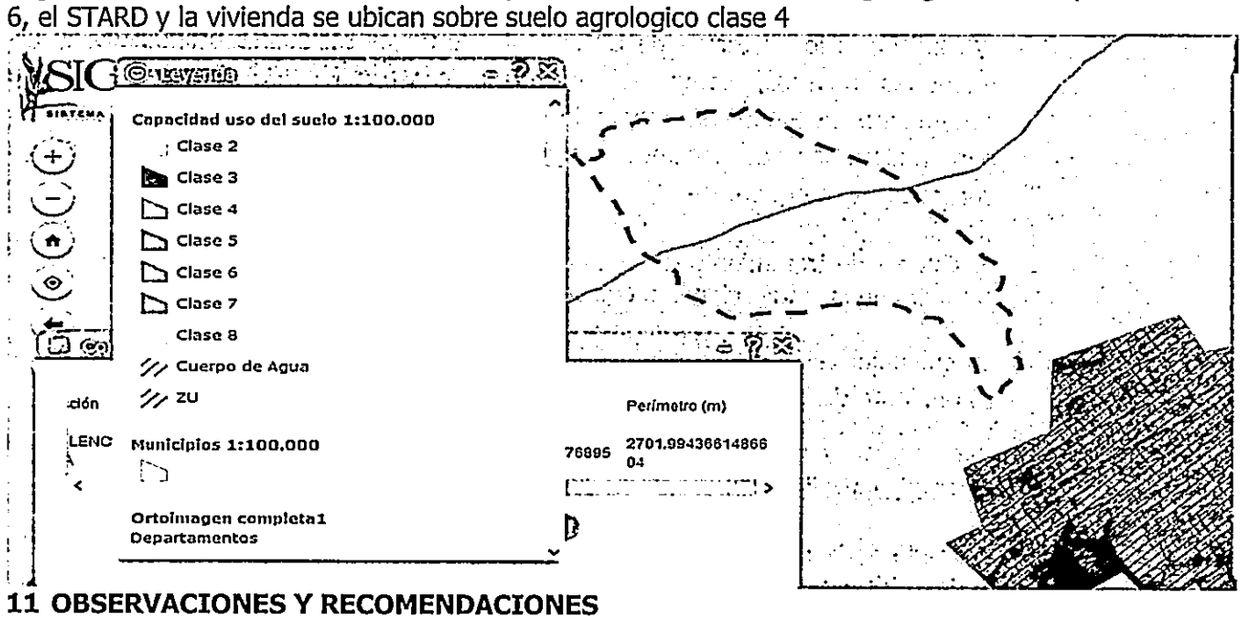

11 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

12 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7266 de 2023 para la casa campesina del predio el "SILENCIO" de la vereda el silencio del municipio de Finlandia Quindío, Matrícula Inmobiliaria No. 284-3423 y ficha catastral No. 63272000000000010304000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento de los TIME HOUSES (GLAMPING) 1 al 19**, es **acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 contribuyentes permanentes en el STARD propuesto.

- El predio se ubica **DENTRO de Áreas forestales** protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 21.60 m^2 la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 40' 42" N Long: -75° 39' 54" W.
- El predio colinda con predios con uso de vivienda campesina y zonas de reserva forestal (según plano topográfico allegado).

- **El sistema de disposición de aguas residuales de la casa campesina existente es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

- El cual está construido según planos y especificaciones técnicas establecidas por el diseñador.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Articulo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Articulo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423,** cuenta con una apertura de fecha 05 de febrero del año 1986, se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área aproximadada de 25 hectáreas según certificado de tradición y libertad, lo que evidentemente No es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el Concepto de uso de suelo No. 006 de 2022, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que al analizar el Concepto de uso de suelo No.006 del 11 de enero de 2022 se pudo evidenciar que los predio denominado **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-3423,** se encuentra ubicado en suelo rural del Municipio de Filandia (Q), y para esta zona del municipio de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 074 del 27 de diciembre del año 2000 no se encuentra contemplado el uso de suelo para este tpo de proyectos.

Frente a la solicitud del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas qué se generaran para 15 Glampin y una vivienda campesina existente en el predio que se conducirán a 19 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado de 1000 Lts, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes c/u, y para la vivienda campesina existente un sistema en mampostería con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes, no es viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, toda vez que no cumple con la determinante ambiental por plantearse el proyecto en suelo rural, lo que está en contravía de la determinante ambiental, dado que según el SIG Quindío, se encuentra ubicado actualmente en suelo agrológico clase **4 y 6**, lo cual es determinante a la hora de tomar decisión de fondo, ya que la clasificación **agrológica** constituye una parte fundamental para el ordenamiento territorial, dado que permite identificar las **clases** de suelo existentes en el territorio, las cuales contribuyen a establecer la aptitud y manejo ambiental apropiados para los diferentes suelos.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Así mismo La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

> ***"Artículo 35º.- Suelo de protección.*** *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

Que el Decreto 097 de 2006 *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su* ***Artículo 2.*** *"Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

1. *Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
2. *Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
3. *La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

Además de lo anterior, dentro de la documentación aportada la fuente de abastecimiento de agua que se encuentra dentro del expediente con radicado número **7266-2023** se evidencia que la fuente de abastecimiento de agua según oficio con radicado No.4430 del 05 de octubre de 2022 las Empresas Públicas del Quindío EPQ informa la viabilidad de servicio de acueducto para el proyecto **CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO** localizado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** donde se **proyecta construir un condominio campestre para 100 viviendas campestres.**

Visto lo anterior, es preciso indicar que el Decreto 3600 del año 2007, el cual fue compilado por el Decreto 1077 de 2015. En el artículo 2, *Determinantes*, define que: con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el presente decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

En el artículo 4º del citado Decreto determina, dentro de las categorías de protección en suelo rural, entre otras, las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales,** las cuales incluyen los terrenos que deban ser

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a **las clases I, II y III, y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas**, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y **zonas de protección forestal.**

Que según el concepto de uso de suelo No. 006 de 2022, que obra en el expediente el predio se encuentra en suelo rural donde predominan los usos AGRICOLA PECUARIO Y FORESTAL donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna

Finalmente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 que define en el artículo 2.2.6.2.1: ***"Edificación en suelo rural.*** *La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

*1. **Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.***

*2. **Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.***

3. La construcción de equipamientos en suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
5. La autorización de actuaciones urbanísticas en centros poblados rurales se subordinará a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.

Parágrafo. *En ningún caso, se podrán expedir licencias autorizando el desarrollo de usos, intensidades de uso y densidades propias del suelo urbano en suelo rural..."* **Subrayas a propósito *y negrillas fuera de texto.***
(Decreto 097 de 2006, art. 2)

Por su parte la Ley 99 del año 1993 en el numeral 2 del Artículo 1 establece:
"ARTICULO 1:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

2.- La Biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" en concordancia con el artículo 3 de la misma ley:
"ARTICULO 3: Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiental o el derecho de las generaciones futuras, a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.,

Finalmente, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 24 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil explica lo observado en el SIG Quindío así. "... se evidencian varios posibles afloramientos de agua dentro del predio objeto de estudio, sin embargo, el afloramiento mas cercano se encuentra DENTRO DE LOS 100M A LA REDONDA DE LOS afloramientos de agua que se ubican dentro del predio, por tanto, **No CUMPLE** y se ubica **Dentro** del Area forestal protectora, donde se establecen franjas de proteccion de 100m a la redonada.

> **Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
>
> - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
> - **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
> - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)***ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.*** *No se admite vertimientos:*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

> *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*
>
> *El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*** *(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-033-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7266-2023** que corresponde al predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) para el predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **284-3423,** propiedad del señor **KEVYN ANDRES TORO OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.973.885.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **284-3423,** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **7266-2023** del día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado: **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **284-3423.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO juliocesartoro@icloud.com, de acuerdo a la autorización realizada en el Formato único Nacional de permiso de Vertimiento por el señor **KEVYN ANDRES TORO OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.094.973.885 quien actúa en calidad COPROPIETARIO del predio denominado **1) EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **284-3423,** de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EL PREDIO EL SILENCIO 2) CONDOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO"VEREDA EL SILENCIO MUNICIPIO DE FILANDIA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO DE 19 TIME HOUSES (GLAMPING) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS el presente acto administrativo a los señores **LUZ STELLA BETANCOURT GIRALDO, JUAN DIEGO TOBON RAMIREZ, EDNA MILENA JARAMILLO ROMERO,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL SILENCIO 2) CODOMINIO CONJUNTO CAMPESTRE EL ENCANTO (AREAS COMUNES)** ubicado en la Vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-3423,** como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 1

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417